

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que al advertir que faltan los anexos de la demanda, nos comunicamos con el abogado para indicarle lo respectivo, y sólo hasta el día de hoy, aportó algunos documentos a excepción del título que presta mérito ejecutivo. Caucasia, diciembre 05 de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 661

PROCESO	: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	: MILES TATIANA MÁRQUEZ OROZCO
DEMANDADO	: JOHN ALBERTO CARMONA ECHEVERRI
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00230-00
ASUNTO	: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., el juez declarará inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales.

En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adegue la demanda, frente a los siguientes aspectos:

En primer lugar, el numeral cuarto del artículo 82 del CGP consagra “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

1.1 Deberá la parte demandante, tener en cuenta, que el incremento para el año 2022 fue de 10,07%, lo cual arroja para alimentos en cuota de \$200.000, casi siempre la suma de \$20.140 y, para el concepto de vestuario con una cuota inicial de \$180.000 x 2 mudas de ropa, es decir \$360.000, arroja un incremento para el año 2022, de \$36.252. Así las cosas, la liquidación está totalmente errada.

1.2 Por su lado, lo liquidado para el año 2023 en ambos conceptos de alimento y mudas de ropa, se ve afectada por la mala liquidación del incremento del año 2022. Por ello, deberá reliquidar el crédito u obligación.

1.3 La deuda para los años 2022 y 2023 están mal liquidadas.
Así las cosas, debe liquidarse el crédito, con sujeción al acta de conciliación, y con lo aquí advertido.

En segundo lugar, el numeral tercero del artículo 84 del C.G.P. consagra: "3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."

2. 1 Frente a este punto la parte demandante, pretende se libre mandamiento de pago, sin aportar el título que sustenta la obligación y/o documento que sea claro, expreso y actualmente exigible. Pues se echa de menos en los anexos aportados.

2.2 Deberá aportar el registro civil de nacimiento del niño totalmente legibles y en buen estado. Pues el aportado está completamente borroso.

En tercer lugar, el numeral 8º del art. 82 del CGP, la demanda deberá contener los fundamentos de derecho.

Acá hay que decirlo, el togado hace alusión al Código de Procedimiento Civil y al Decreto 2737 de 1989; ambas normas derogadas, el primero por el Código General del Proceso y el segundo por la Ley 1098 de 2006. Deberá el togado fundamentar adecuadamente en derecho, su demanda.

Analizado lo precedente, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al DR. EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 290.024 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en este asunto, en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 111 fijado hoy 06/12/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
--